

Contrato de prestación de servicios

En la ciudad de Tortola BVI, miércoles cuatro de marzo del año dos mil quince comparecen a la suscripción del presente contrato por una parte la Compañía MEGARMI S.A., legalmente representada por el señor Juan Oswaldo Vinelli Aguirre, en su calidad de director, conforme lo demuestra con el nombramiento que se incorpora al presente contrato, parte a la que para efectos de este contrato se le denominará "**LA CONTRATANTE**"; y por otra parte comparece la Compañía EDGECLIFF INTERNATIONAL BUSINESS S.A., legalmente representada por el señor José Jaime Melendez y la señora Yakeline Perez, en su calidad de directores, conforme lo demuestran con los nombramientos que se incorpora al presente contrato, parte a la que para efectos de este contrato se le denominara "**LA CONTRATADA**", quienes libre y voluntariamente convienen en celebrar el siguiente Contrato de Prestación de Servicios contenido al tenor de las siguientes cláusulas y declaraciones

PRIMERA: ANTECEDENTES.-

1. MEGARMI S.A., es una compañía constituida al amparo de las leyes de las Islas Virgenes Británicas, la cual tiene como objeto social la Importación, exportación, distribución, compra, venta, comercialización de varios productos de uso civil o militar. Asociación con personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras que se dediquen a actividades similares o complementarias con el objeto social. Representaciones en general.
2. Para el cumplimiento de su objeto social, la contratante requiere:
 - a. Contratar una asesoría comercial, a través de un agente que le facilite cumplir de manera exitosa su compromiso de promover la venta de equipamiento biomédico al Ministerio de Salud Pública del Ecuador, que para efectos de este contrato se denominara "**La Venta**". A través de su representada China Sinopharm International Corporation, parte a la cual para efectos de este contrato se le denominará "**LA REPRESENTADA**". Como parte del "Proyecto de Infraestructura Física, Equipamiento, Mantenimiento, Estudios y Fiscalización en salud".
3. EDGECLIFF INTERNATIONAL BUSINESS S.A., es una compañía constituida al amparo de las leyes de las Islas Virgenes Británicas, la cual tiene como objeto social: Establecer, tramitar y llevar a cabo los negocios de una compañía inversionista; comprar, vender y negociar en todas las clases de artículos de consumo, acciones, bonos y valores de toda clase; comprar, vender, arrendar o de otro modo adquirir o enajenar bienes raíces; solicitar y dar dinero en préstamo, con o sin garantía; celebrar, extender, cumplir y llevar a cabo contratos de toda clase; constituirse en fiador de o garantizar la realización y cumplimiento de todos y cualesquiera contratos; dedicarse a cualquier negocio lícito que no esté vedado a las sociedades anónimas; y hacer cualesquiera de los actos que preceden como principales, agentes o en cualquier otro carácter representativo, sea el que fuere.



4. Que el contratado declara tener los recursos tanto intelectuales como físicos para prestar los servicios requeridos por el contratante.

SEGUNDA: OBJETO.-

En virtud de los antecedentes antes expuestos, por medio del presente Contrato, el contratante adquiere los servicios especializados del contratado, a fin que este preste de forma no exclusiva los servicios de asesoría comercial.

TERCERA: HONORARIOS Y FORMA DE PAGO

Las partes han acordado que el honorario que percibirá "LA CONTRATADA" por su asesoría será de 1% del valor de La Venta. Sin perjuicio esto de existir incremento en este honorario por motivo de asesorías adicionales realizadas por la contratada dentro de las áreas de asesoría especificadas en este contrato.

El valor arriba acordado, así como cualquier honorario adicional generado por la ampliación del presente contrato será cancelado en la cuenta que provea La Contratada, pudiendo existir anticipos los cuales serán liquidados una vez terminado el plazo del presente contrato.

CUARTA: CONFIDENCIALIDAD.-

Para efectos de este contrato se considera información confidencial a toda información relacionada, pero sin limitarse, a información estratégica, jurídica, financiera, de mercadeo, información y proyecciones de planes de negocio, datos, registros de negocios, listas de clientes y proveedores, contratos con proveedores, planes de venta y mercadeo, lista de empleados, políticas y procedimientos, información relacionada con los procesos, técnicas, tecnologías, programas de software, códigos de fuente, esquemas, diseños o teorías y en general toda información que se relacione con los negocios y actividades que realicen las Partes y sus Afiliados de acuerdo a su objeto social. La información provista por una parte a la otra antes de la implementación de este Contrato también estará sujeta a los términos aquí acordados.

La Contratada en consecuencia se obliga a lo siguiente:

A no revelar información confidencial de La Contratante y La Representada a ninguna persona, con excepción de aquellas personas que por su posición o cargo necesariamente requieran conocerla.

QUINTA: PLAZO.-

El plazo de duración del presente Contrato, será de 8 meses calendario, contado a partir de La Venta; sin perjuicio de que el mismo pueda ser renovado o ampliado en los términos que las partes así lo acuerden.

SEXTA: TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO.-

Jue
4/2

El presente Contrato podrá darse por terminado anticipadamente en caso de incumplimiento de cualquiera de las partes de sus obligaciones.

SEPTIMA: INDEMNIDAD.-

El presente contrato es de naturaleza estrictamente civil, por lo que la contratada acepta que no asume ningún tipo de relación laboral con la empresa.

El presente contrato de prestación de servicios estará normado y regido en todas sus partes por las disposiciones constantes en el Código Civil, por lo tanto la contratante no asume ninguna obligación laboral con la contratada.

OCTAVA: JURISDICCION.-

En el evento de surgir controversias respecto de la interpretación, ejecución y/o cumplimiento del presente Contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Ciudad de Panamá, conforme las disposiciones contenidas en la Ley de Arbitraje y Mediación vigente, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderlas en razón de su domicilio actual o futuro. El arbitraje será confidencial y en derecho y se sujetará a lo dispuesto en el Reglamento del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Tortola BVI.

Las partes se ratifican en todas y cada una de las cláusulas precedentes, en fe de lo cual suscriben el presente Contrato en dos ejemplares de un mismo valor y tenor.



Juan Oswaldo Vinelli Ayala

EL CONTRATANTE



José Jaime Melendez

LA CONTRATADA



Yakeline Perez

LA CONTRATADA